



OFICINA LOCAL VALPARAÍSO

UNIDAD DE ASIGNACIONES Y TÍTULOS

MPC/ST/CC/FZN/MPD/ILCH

JURÍDICO

RCC

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4342

Nº Interno: 016-292

VALPARAÍSO, 02 SEP 2022

**VISTOS:**

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. Nº174 (V. y U.) de 2011; Fondo Solidario de vivienda.
4. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 355, (V. y U.), de 1976, que sanciona el Reglamento Orgánico para los Servicios de Vivienda y Urbanización;
5. La Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
6. La Resolución Nº 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.
7. Las facultades que confiere el Decreto Exento RA Nº 272/20/2022 tomada razón el 04 de abril de 2022, que nombra a doña María Paz Cueto Goycolea como Directora (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de Valparaíso

**CONSIDERANDO,**

- 1) Que, mediante escritura de compraventa, prohibición e hipoteca de fecha **21 de septiembre de 2012** protocolizada en la Notaría de don (ña) Marcos Díaz León de Valparaíso, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN QUINTA REGIÓN, SERVIU V REGIÓN, otorgó subsidio a don (ña) **PAULA ALEJANDRA BARRIGA ARAVENA**, rut **13.998.545-1**, para la adquisición de la propiedad ubicada en **departamento Nº401 del Edificio K, Copropiedad Nº2, Pasaje San Damián Nº42 del Conjunto Habitacional San Damián** comuna de Valparaíso, inscrita en el Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso a **fojas 4467 Nº7310 del año 2013**. En razón del subsidio habitacional recibido, se constituyeron Hipoteca y Prohibición a favor del Serviu Región de Valparaíso. La **Hipoteca** se inscribió a **fojas 2341 Nº3512** y la **Prohibición** se inscribió a **fojas 2500 Nº3983** en el Registro de Hipotecas y Prohibiciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año 2013.
- 2) Dichas hipoteca y Prohibición se constituyeron en razón del Subsidio Habitacional de conformidad al D. S. Nº 174, (V. y U), a favor del SERVIU Región de Valparaíso; prohibición de enajenar todo o parte del inmueble y celebrar actos y contratos a cualquier título que importe cesión de uso y goce de la misma, ya sea a título gratuito u oneroso, por un período de 15 años.
- 3) Que, según Memorandum Nº684 de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por el Departamento Jurídico de SERVIU, V REGIÓN, donde se autoriza la cancelación de hipoteca y el alzamiento anticipado de la Prohibición que gravan su propiedad, por Resolución Fundada a **PAULA ALEJANDRA BARRIGA ARAVENA**, rut 13.998.545-1.
- 4) Que, de acuerdo al Artículo 70° del D.S. 174, (V. y U), este señala que;" En razón del subsidio diferenciado a la localización recibido, la vivienda construida estará sujeta, en vez de la prohibición de 5 años a que se refiere el artículo 55, a la prohibición de enajenar durante 15 años, contados desde la fecha de su inscripción



en el Conservador de Bienes Raíces. Transcurrido el plazo de 15 años, la prohibición caducará automáticamente de pleno derecho. El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución, salvo que el beneficiario adquiera una nueva vivienda con el producto de la venta de la vivienda anterior y siempre que la nueva vivienda cumpla con los requisitos exigidos en este Título para la obtención del subsidio a la localización”.

- 5) Que, de acuerdo al Artículo 1° inc. 8° del D.S. 174, (V. y U), este señala; “Sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones”.

**RESUELVO:**

- 1° **AUTORIZÁSE la cancelación de la hipoteca y el alzamiento de la prohibición señaladas en el considerando 1), constituida a favor del Serviu Región de Valparaíso, por razones fundadas.  
ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
*[Handwritten Signature]*  
MARIA PAZ CUETO GOYCOLEA  
DIRECTORA (S)  
SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

**DISTRIBUIR A:**  
DIRECCION REGIONAL  
OFICINA LOCAL VALPARAISO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
OFICINA DE PARTES  
INTERESADO (a)

